



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto (6º) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06ccctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, diciembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR MATILDE EUGENIA SALAZAR MURCIA CONTRA ESTRADA LUNA Y CÍA S. EN C. HOY E3L S.A.S. RADICACIÓN No.2019-00164-00.-

Se tiene en cuenta lo informado por la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas de Bogotá, en el oficio No.1-32-274-561-6422 del 29 de noviembre de 2021, respecto a que la entidad demandada E3L S.A.S., se le adelanta proceso de cobro por concepto de renta de los años 2018, 2019 y 2021, y retefuente del año 2021, para un total de \$13'072.000

Por ser procedente la petición de terminación del proceso presentada por la apoderada de la parte demandante, se ordena:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso Ejecutivo con Título Hipotecario promovido por MATILDE EUGENIA SALAZAR MURCIA contra la Sociedad ESTRADA LUNA Y CIA S. EN C. HOY E3L S.A.S. por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

En consecuencia, **SE DECLARA LEGALMENTE TERMINADO EL PRESENTE ASUNTO**.

2. **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase.
3. **ORDENAR** que los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No.350-173652, 350-130065, 350-173650 y 350-130020 de propiedad de la demandada **CONTINUARÁN EMBARGADOS** a favor de la Dirección Seccional de Impuestos DIAN de Bogotá D.C., por lo tanto, se ordena poner a disposición de la DIAN la medida cautelar decretada.
4. A costa del interesado se ordena el desglose de los documentos base de la acción, con la constancia de la forma en que se terminó el proceso.

5. Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior archívese el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ca83fafd4e8f2834dcd6428babcbc98ef24f5c012b56e4ef8cf06bd437be730**
Documento generado en 07/12/2021 04:54:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>